

Señor,

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

E. S. D.

ASUNTO: INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y NULIDAD.

REF: PROCESO VERBAL

RAD: 2022-00153

DEMANDANTE: LORENZO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: EMMA TERESA POVEDA GOMEZ Y OTROS

LIBARDO GUALDRON JIMENEZ, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, apoderado de EMMA TERESA POVEDA GOMEZ demandada, comedidamente solicito se declare la indebida notificación, la nulidad de las actuaciones posteriores y se conceda el término legal para presentar la contestación de la demanda, en consideración a que.

En el escrito de la demanda no se evidencia el cumplimiento por la parte demandante de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual reza “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” lo cual conlleva por parte del demandante a un incumplimiento a los deberes constitucionales y legales, inciso 3 artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Dentro del escrito de demanda y expediente no existe evidencia de la manera como el demandante obtuvo o consiguió la dirección de correo electrónica que señala como de mi representada para efectos de notificación, ni comunicaciones, tampoco hay documento ni se ha obtenido acceso a evidencia que acredite la entrega y el recibido de la notificación por la parte accionada, luego estamos por tanto frente a formas contrarias a lo indicado en la ley, esto conlleva a una indebida notificación,

dado que la indebida notificación ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma o con el cumplimiento de los requisitos indicada por la ley.

El no cumplimiento por la parte demandante a lo establecido en el en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se traduce en nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, esta nulidad del proceso socaba o entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El numeral 8, artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso establece como causal de nulidad procesal “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...” el hecho que el demandante no haya cumplido e informado en el escrito de la demanda como obtuvo el correo electrónico de la demandada es una violación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto y de acuerdo con el Art. 134 es procedente la declaración de nulidad por la indebida notificación.

Pruebas; Solicito se tengan como pruebas el escrito de la demanda y/o el expediente donde se evidencia las faltas o fallas por la parte demandante a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la falta de evidencia de la entrega y recibo de la notificación, lo que configuran la indebida notificación y por ende la nulidad.

Petición; En aras que se garantice el derecho de defensa y los demás derechos que esto implica para mi representada, comedidamente reitero la solicitud al honorable Juez de, declarar la indebida notificación, la nulidad de las actuaciones posteriores y se conceda el término legal para la contestación de la demanda.

Atentamente,

Libardo Gualdrón Jiménez

LIBARDO GUALDRON JIMENEZ,

C.C. No. 91.077.020 de San Gil

T.P. No 292267 del C. S. de la J.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y NULIDAD

Libardo Gualdron Jiménez <abogadogualdron@gmail.com>

Vie 01/09/2023 16:05

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha

<j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;olfap@ompabogados.com

<olfap@ompabogados.com>;mejiaarmonaalexa11@gmail.com

<mejiaarmonaalexa11@gmail.com>;jlmedi5@hotmail.com <jlmedi5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (577 KB)

MEMORIAL 2.pdf;

Señor,

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

E. S. D.

Asunto: INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y NULIDAD.

REF: PROCESO VERBAL

RAD: 2022-00153

DEMANDANTE: LORENZO RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: EMMA TERESA POVEDA GÓMEZ Y OTROS

LIBARDO GUALDRON JIMENEZ, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, apoderado de la parte demandante, comedidamente solicito se declare la indebida notificación.

Anexo en formato PDF memorial.

Atentamente,

LIBARDO GUALDRON JIMÉNEZ

C.C. No. 91.077.020 de San Gil

T.P No. 292267 del C.S. de la J.